



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (087) 255404 / 330 / 332

TELEF. FAX 087 - 255456

RESOLUCION -D- N°

203/03

Salta,

Expediente N° 12.009/03

02 JUL 2003

VISTO:

El incumplimiento de la Lic. Mercedes A. GILOBERT, al Artículo 11 inc. i) del Decreto 3413/79 y modificatorias, el que establece, que los agentes en uso de licencias previstas en el inciso c) "afecciones o lesiones de largo tratamiento" del Artículo 10, no podrán ausentarse del lugar de su residencia, sin autorización del servicio médico que hubiera acordado la respectiva licencia; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 12 del Decreto 3413/79 y modificatorias, SANCIONES - "Se considerará falta grave toda simulación o falsedad con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencias. El agente incurso en estas faltas o en la incompatibilidad prevista en el Artículo 10°, inciso l) "incompatibilidad", será sancionado conforme al régimen disciplinario vigente.

Que en el Artículo 19 de la Resolución Rectoral 343/83, FALSEDADES O INCUMPLIMIENTO, establece: Si se acreditare la falsedad de las razones en que se fundara el pedido de licencia, o el incumplimiento por parte del beneficiario de las actividades en mira a las cuales se otorgó aquella o cualquiera de las obligaciones que el presente reglamento le impone, la autoridad concedente le exigirá la devolución de las sumas percibidas a valor constante, importe que le podrá ser descontado de sus haberes, sin perjuicio del sometimiento a juicio académico o de la instrucción de sumario administrativo, según corresponda.

Que a fs. 8 vuelta y 50 vuelta del presente expediente, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante dictámenes N° 6736 y 6782 expresan que "corresponde considerar la licencia concedida desde el 01 de Febrero hasta el 20 de Marzo de 2.003 sin goce de haberes, asimismo de acuerdo al Artículo 11 inc. i) in fine, se debe aplicar una sanción a la Lic. GILOBERT de CUGAT, a criterio de las autoridades de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Que en el Artículo 117 del Estatuto de la Universidad, establece, entre los deberes y atribuciones del Decano, establece acordar licencias a los docentes, conforme a las reglamentaciones vigentes (Resolución Rectoral N° 343/83 y del Decreto 3413/79 inc. d) como asimismo en su inc. f) que establece: Ejercer, en primera instancia, las jurisdicciones policial y disciplinaria dentro de la Facultad.

Que en el Artículo 34 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública establece que: La aplicación de apercibimiento y suspensión hasta un máximo de diez (10) días, no requerirá la instrucción de sumario.

*Recebr
y*



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (087) 255404 / 330 / 332

TELEF. FAX 087 - 255456

02 JUL 2003

Salta,
Expediente N° 12.009/03

RESOLUCION -D- N°

203/03

Que la Lic. Mercedes Amiel GILOBERT no posee antecedentes similares de incumplimiento en su legajo.

Que el Decano de esta Facultad, se excusa de tomar decisión sobre lo aconsejado por Asesoría Jurídica, según lo dispuesto por la Resolución N° 200/03.

POR ELLO:

Y, en uso de las atribuciones que le son propias,

LA VICE-DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

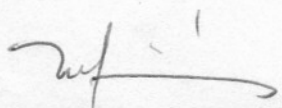
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplicar dos (2) días de suspensión a la Lic. Mercedes Amiel GILOBERT, D.N.I. N° 12.959.930, Jefe de Trabajos Prácticos Regular con dedicación exclusiva, por lo expuesto en el exordio.

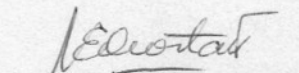
ARTICULO 2°.- Determinar que la sanción dispuesta en el Artículo 1° se hará efectiva al finalizar la Licencia por Largo Tratamiento de la Lic. GILOBERT.

ARTICULO 3°.- Hágase saber y remítase copia a: Dirección General de Personal e interesada para su toma de razón y demás efectos.-

img


Lic. MARTA JULIA JIMENEZ
SECRETARIA
Facultad de Ciencias de la Salud




Lic. SARA ELENA ACOSTA
VICE-DECANO
Facultad de Ciencias de la Salud